

## DISPOSICIONES FINALES

1ª.- Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

2ª.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

ORDEN de 13 de mayo de 1991, por la que se dictan normas de aplicación para el ejercicio del derecho al voto de los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma en las Elecciones Locales de 26 de mayo de 1991.

Convocadas elecciones locales por Real Decreto 391/1991, de 1 de abril, que habrán de celebrarse el día 26 de mayo de 1991, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, se hace necesario, a pesar de realizarse la votación en domingo, regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al voto de aquellos funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que no disfruten en tal fecha del descanso semanal. A este fin, y a propuesta del Director General de la Función Pública,

## DISPONGO :

Artículo Primero. Las presentes normas serán de aplicación a los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, incluido el Servicio Andaluz de Salud, que ostenten la condición de electores, o concurren en ellos la de miembros de Mesas Electorales, Interventores o Apoderados en las elecciones del día 26 de mayo de 1991, y no disfruten dicho día del descanso semanal.

Artículo Segundo. Cuando la jornada laboral de dicho personal coincida, total o parcialmente, con el horario de apertura de los Colegios Electorales, éste tendrá derecho a permiso retribuido, dentro de su jornada, en los supuestos y cuantías siguientes:

- a) Si la coincidencia es superior a 6 horas, permiso retribuido de 4 horas.
- b) Si la coincidencia es de más de 4 horas a 6 horas, permiso retribuido de 3 horas.
- c) Si la coincidencia es de 2 a 4 horas, permiso retribuido de 2 horas.
- d) Si la coincidencia es de menos de 2 horas, la Administración no vendrá obligada a conceder permiso alguno.

Artículo Tercero. Los funcionarios y demás personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que presten sus servicios lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones y, en consecuencia, opten por ejercitar el derecho al voto por correspondencia tendrán derecho a los permisos establecidos en el artículo anterior el día en el que formulen personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

Artículo Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que acrediten su condición de Presidente, Vocal o Interventor de Mesa Electoral, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfruta dicho día del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas de su jornada de trabajo del día 27 de mayo de 1991, siempre y cuando justifiquen su actuación como tales.

Si alguna de las personas comprendidas en el párrafo anterior hubiera de trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente

anterior al día de la votación, la Administración vendrá obligada a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

Artículo Quinto. Los Apoderados a que hace referencia el artículo 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 13 de mayo de 1991, sobre concesión de permisos con motivo de las Elecciones Locales a celebrar el 26 de mayo de 1991.

Convocadas elecciones locales por Real Decreto 391/1991, de 1 de abril, que habrán de celebrarse el día 26 de mayo de 1991, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, se hace necesario dictar la presente circular a fin de homogeneizar los criterios para la concesión de permisos a los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos o dichas elecciones.

Primero. Los funcionarios y el personal no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos autónomos, incluido el Servicio Andaluz de Salud, que se presenten como candidatos a las elecciones locales, podrán ser dispensados, previa solicitud del interesado, de la prestación del servicio en sus respectivas Unidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, durante el tiempo de duración de la campaña electoral.

La competencia para la concesión del referido permiso corresponderá al Viceconsejero del Departamento donde figure adscrito el candidato o, en su caso, a la autoridad que proceda si la competencia estuviese delegada en otro Organismo inferior.

Segundo. El personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía que se presente como candidato a las citadas elecciones podrá solicitar igualmente el disfrute de permiso al amparo de lo previsto en el artículo 24 e) del Convenio Colectivo vigente.

Sevilla, 13 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

CORRECCION de errores del Decreto 397/1990 de 20 de noviembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo, correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y se actualizan las relativas a los Organismos Autónomos adscritos a ella. (BOJA núm. 98, de 27.11.90).

Advertidos errores en la publicación del Decreto 397/90 de 20 de Noviembre por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y se actualizan las relativas a los Organismos Autónomos adscritos a ella, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 27 de Noviembre de 1990, resulta procedente publicar las oportunas correcciones, de acuerdo con la siguiente relación:

## ANEXO 1

## CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Pág. 8687 Asesor-Microinformática

Donde dice: MOD.ACCS.: PC

Debe decir: MOD.ACCS.: PC,SO

Pág. 8700 Añadir: Tit. Grado Medio: I.L.B.PC,S,01, - - - - 0, Dp.Trb.Soc.ó Eq., Prof. EGB.

Pág. 8749 Hogar Escolar Nº 5ª de la Cabeza (Linares)

Suprimir: Educador Diplomado: 2.L.C.PC,S,01, - - - - 0, Plaza a extinguir. Jornada Festivos.

Educador  
 Donde dice: NUM.: 1  
 Debe decir: NUM.: 3

Pág. 8764 Añadir: Centro de Trabajo: Escuela de Acromodelismo (Sevilla)  
 Añadir: Oficial 2º Oficios-Profesor: I.L.,D,PC,S,Ot.- - - - - 55

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER  
 Pág. 8766 Gabinete Estudios y Programas  
 Añadir: Un. Gestión: I.F,CD,PC,17,- - - - - 0,P-C1,1  
 Los puestos Sc. Contratación, Ng. Tramitación y Ng. Subvenciones deben ir precediendo al Dp. Intervención, por este orden.

Pág. 8767 Secretario/a Secretario General  
 Donde dice: MOD.ACCS.: PC  
 Debe decir: MOD.ACCS.: PLD

Sevilla, 27 de marzo de 1991

**CORRECCION de errores del Decreto 412/1990 de 18 de diciembre por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de Trabajo. (BOJA núm. 1, de 8.1.91).**

Advertidos errores en la publicación del Decreto 412///90, de 18 de Diciembre por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Consejería de Trabajo, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 8 de Enero de 1991, resulta procedente publicar las oportunas correcciones de acuerdo con la siguiente relación:

- Pág. 6 Analista Programador Donde dice: NUM: 2  
 Debe decir: NUM: 3  
 Programador (Gr.8C) Donde dice: NUM: 2  
 Debe decir: NUM: 3  
 Operador Consola Donde dice: NUM: 3  
 Debe decir: NUM: 2  
 Auxiliar Producción Donde dice: NUM: 3  
 Debe decir: NUM: 2
- Pág. 6 Dp. Recursos Empleo e Inserción  
 Añadir: Titulación Ldo. Derecho.
- Pág. 9 Dp. Programas  
 Suprimir: Titulación Ldo. Psicología
- Pág. 9 Titulado Grado Medio  
 Donde dice: NUM: 1  
 Debe decir: NUM: 2
- Pág. 9 Auxiliar Administrativo  
 Donde dice: NUM: 6  
 Debe decir: NUM: 7
- Pág.14 Un. Gestión de Formación  
 Donde dice: MOD.ACCS.: PLD  
 Debe decir: MOD.ACCS.: PC
- Pág.42 Tit.Superior-Un.Móvil  
 Donde dice: MOD.ACCS.: PC  
 Debe decir: MOD.ACCS.: PC,SO

Sevilla, 27 de marzo de 1991

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*ORDEN de 10 de mayo de 1991, sobre tramitación tributaria para la percepción por persona distinta del titular de salario, pensiones y subsidios devengados y no percibidos por éste a causa de su fallecimiento.*

La Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y donaciones, en su artículo 32, apartado 4, establece que «Los órganos judiciales, intermediarios financieros, Asociaciones, Fundaciones, sociedades, funcionarios, particulares y cualesquiera otras entidades públicas o privadas no acordarán entregas de bienes a personas distintas de su titular sin que se acredite previamente el pago del impuesto o su exención, a menos que la Administración lo autorice».

El elevado número de casos en los que la masa hereditaria incluye salarios, pensiones y subsidios devengados y no percibidos por el causante, así como la naturaleza de los mismos y la escasa relevancia de su cuantía, hacen aconsejable utilizar la vía de la autorización administrativa, a que se refiere el artículo citado, con

objeto de conseguir una gestión más ágil y eficaz en beneficio de los interesados y de la Administración Tributario.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y Ley 32/1983, de 28 de diciembre, esta Consejería

**DISPONE :**

Primero. Los interesados en una sucesión hereditaria cuyo caudal incluya salarios, pensiones y subsidios devengados y no percibidos por el causante, podrán instar la autorización de la Administración Tributaria para la percepción de dichos haberes.

Segunda. La solicitud de autorización para la percepción de haberes a que se refiere el apartado anterior, se presentará dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la declaración tributaria a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Impuesto, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario correspondiente al domicilio habitual del causante, según modelo que se inserta en el Anexo.

Dicha solicitud constará de tres ejemplares: uno, blanco, para la Entidad Pagadora; otro azul, para el interesado, y otro amarillo, para la Administración Tributaria. En su cumplimiento se consignarán los siguientes datos.

Del solicitante: Nombre y apellidos, número de Identificación Fiscal, domicilio habitual y parentesco con el causante.

Del causante: Nombre y apellidos, número de Identificación Fiscal, domicilio habitual, lugar y fecha del fallecimiento.

De las haberes: Naturaleza, Entidad Pagadora, cuantía y período o que correspondan.

Tercero. La autorización tributaria para el pago de haberes se extenderá en el ejemplar del impreso de solicitud a la Entidad, mediante sellado y firma del Jefe del Servicio de Gestión de Ingresos Públicos o del Liquidador de la diligencia que figura en la parte inferior de dicho impreso.

Cuarto. La autorización tributaria para el pago de haberes o persona distinta del titular por fallecimiento de éste faultará a la Entidad Pagadora para efectuar el abono, de acuerdo con la dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, pero no supondrá en modo alguno el reconocimiento del derecho del solicitante al percibo de los haberes, derecho que ha de acreditarse en cualquier caso ante la Entidad Pagadora.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
 Consejero de Economía y Hacienda

**ANEXO**

D. ....  
 con N.I.F. ...., con domicilio en .....  
 (Municipio y Provincia)  
 dirección .....  
 ..... siendo su parentesco con el causante el de .....  
 ....., y en nombre y representación de los coherederos.

DECLARA:  
 Que D. ....  
 con N.I.F. ...., residente en .....  
 (Municipio y Provincia)  
 dirección .....  
 falleció el día ..... de ..... de 19 .....  
 en .....

Que el fallecido era perceptor de la prestación .....  
 (Salario, Pensión, etc)  
 y por tal condición había devengado de .....  
 (Empresa u Organismo)  
 a la fecha de su fallecimiento la cantidad de ..... pesetas.  
 correspondiente al período .....

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha